

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 20 DE JUNIO DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, para el día que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 20 Junio de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Almazán.**MONTUENGA.**

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía

Segunda subasta.

Número 3 especial del inventario.—Un pajar sito en el pueblo de Montuenga donde dicen calle del Castillo, sin número, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, se halla en estado de ruina, consta solamente de planta baja: linda al Norte con pajar de Eusebio Gordo, Sur y Este con dicha calle y Oeste con una cerrada del marqués de Vadille.

Ocupa una extensión superficial de 44 metros y 50 centímetros cuadrados.

Está tasado este pajar por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Hermenegildo Rodríguez, práctico en renta en 2 pesetas, capitalizado en 36 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido postor en la subasta verificada el día 24 de Enero último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 42 pta. 50 céntimos.

BERLANGA DE DUERO.

Bienes de Beneficencia.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 160 del inventario.—Una casa con corral, sita en la villa de Berlanga de Duero en la calle Real, señalada con el número 39, procedente del Hospital de dicha Villa, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es antigua de adobe y barro, encontrándose en mal estado de conservación; linda por su derecha en ella entrando con casa de Mariano González, por su izquierda con casa de esta Hacienda y por su testero con propiedad de Mariano Barcones.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 23 metros y 2 decímetros cuadrados, y el corral 26 metros y 20 centímetros que hacen en junto 49 metros y 22 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos don Tiburcio Ortega agrimensor, y don Dionisio Sala, práctico en renta en 11 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 207 pesetas y en venta en 256 pesetas; y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 179 pesetas 20 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 297 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero, en la calle de la Pedriza, señalada con el número 3, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de adobe y barro, encontrándose en regular estado de conservación; linda por su derecha según en ella se entra con medianería de Isidoro Valdenebro, por su izquierda con otra de Andrés Antón y por su testero con medianería de Marcelino Córdova.

Ocupa una extensión superficial de 39 metros cuadrados.

Está tasada esta casa por los mismos peritos que la anterior, en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 260 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 182 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 298 del inventario.—Una casa sita en

Berlanga de Duero en la calle de la Pedriza, señalada con el número 4, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja solamente, su construcción es de adobe y barro; linda por su derecha en trando con el cerro, por su izquierda y testero con propiedad de Cayetano Benito.

Ocupa una extensión superficial de 18 metros y 75 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los mismos peritos que las anteriores en renta en 3 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 63 pesetas y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 22 de Noviembre de 1894 y 13 de Marzo de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 52 pesetas cincuenta céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 299 del inventario.—Una casa con corral sita en Berlanga de Duero en la calle de la Pedriza, señalada con el número 5, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de adobe y barro y su estado de conservación regular; linda por su derecha según en ella se entra con casa de Manuel Mayoral, por su izquierda con otra de Cipriano Abad y por su testero con propiedad de Pedro Alonso.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 51 metros 70 centímetros cuadrados y el corral 22 metros 80 centímetros cuadrados, que hacen en junto 74 metros 50 centímetros cuadrados.

Esta tasada esta casa por los mismos peritos que las tres anteriores en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 260 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 182 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 304 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero en la calle de Yubería baja, señalada con el número 11, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de adobe y barro, encontrándose en mal estado de conservación; linda por su derecha en ella entrando con casa de Benito Alcalde, por su izquierda con otra de Mariano las Heras y por su testero con propiedad de Manuel Delgado.

Ocupa una extensión superficial de 38 metros cuadrados.

Está tasada esta casa por los mismos peritos que las cuatro anteriores, en renta en 11 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 207 pesetas y en venta en 254 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 177 pesetas 80 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 307 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero, en la calle de la Yubería baja, señalada con el número 48, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de adobe y barro, su estado de conservación regular; linda por su derecha en ella entrando con casa de Felix Merino, por su izquierda y testero con cerrada de Timoteo Molina.

Ocupa una extensión superficial de 77 metros 22 centímetros cuadrados.

Está tasada esta finca por los mismos peritos que las cinco anteriores, en renta en 14 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 261 pesetas y en venta en 290 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 203 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 309 del inventario.—Una casa sita en Berlanga de Duero en la calle de Travesía del Postigo, señalada con el número 3, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván; su construcción es de adobe barro y su estado de conservación regular; linda por su derecha entrando con casa de Guillermo Alonso, por su izquierda con otra de Matías Barcones y por su testero con otra de Casiano Arroyo.

Ocupa una extensión superficial de 40 metros 30 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los mismos peritos que las seis anteriores, en renta en 12 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 225 pesetas y en venta en 255 pesetas y habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 1.º de Agosto de 1893 y 1.º de Febrero de 1895, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 178 pesetas 50 céntimos.

Soria 31 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en vir-

tud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 31 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BATO.